41815/2023 TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SA (TF 36726-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero de 2024, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en estos autos **"TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A. (TF 36726-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"**,

La jueza Clara María do Pico dijo:

I.- El Tribunal Fiscal de la Nación confirmó —con costas por su orden— la resolución nº 200/2015 (SGD – OAI), recaída en el expediente administrativo SIGEA nº 14930-70-2014, en virtud de la cual se rechazó la acción de repetición de derechos de exportación incoada por la firma actora (v. fs. 125/126 vta.).

Para así decidir entendió aplicable la doctrina legal fijada en el Acuerdo Plenario del 26 de abril de 2022 dictado por ese tribunal en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA".

II.- Disconforme la parte demandada apeló y fundó agravios, los que fueron replicados (fs. 138/142 y fs. 145/150).

Se quejó, únicamente, de la imposición de costas. Sostuvo que no se encuentra acreditada una situación de excepción ni fundamentos suficientes que justifiquen apartarse del principio rector en la materia.

Señaló que la contraparte jamás pudo haberse creído con derecho a litigar o, en todo caso, no pudo esperar que el Tribunal Fiscal haga lugar al planteo de inconstitucionalidad de la resolución MEP nº 394 /2007, dada la limitación dispuesta en el art. 1164 del CA.

Así —dijo— la aplicación del plenario no sólo no es óbice para imponer las costas al vencido, sino incluso justificativo para aplicar el principio general de la derrota.

III.- Los agravios deben rechazarse.

Al respecto, cabe recordar que teniendo en cuenta la temática en cuestión y que el fallo Plenario aplicado al caso es de fecha posterior a la interposición de recurso, el Tribunal Fiscal valoró adecuado imponer las costas por su orden.

Si bien es cierto que en el art. 1163 del CA se establece como principio general el criterio objetivo de la derrota, inmediatamente después, faculta a los Vocales respectivos a "eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición."

Es que aunque una de las partes haya sido totalmente vencida en el pleito, el precepto citado confía al arbitrio del juzgador a eximir —total o parcialmente— a aquélla del pago de las costas, potestad que cabe ejercer cuando resulta esa parte haber actuado sobre la base de una razonable convicción acerca del derecho que defendió.

En ese orden de ideas, y teniendo especialmente en cuenta la características del caso, en la que los Vocales dejaron a salvo su criterio sobre la posibilidad del Tribunal Fiscal de realizar el control de validez de las normas y sobre la cuestión sustancial debatida; no obstante lo cual, resolvieron aplicando la doctrina legal fijada en el Acuerdo Plenario, de conformidad con el art. 151 de la ley 11.683; y que dicha decisión es de fecha posterior a la interposición del recurso (9 de marzo de 2016), entiendo que la imposición de costas debe confirmarse, por apreciarse debidamente justificada.

Por idénticos fundamentos, las costas de esta instancia deben distribuirse de idéntica forma.

41815/2023 TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SA (TF 36726-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

En virtud de lo expuesto, **VOTO** por: desestimar los agravios de la parte demandada, con costas por su orden (art. 68, párrafo segundo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

La jueza Liliana M. Heiland y el juez Rodolfo Eduardo Facio adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE:** desestimar los agravios ofrecidos por la parte demandada, y distribuir las costas de esta instancia por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.